

# El derecho de autor y la libertad de expresión en los nuevos entornos digitales. El caso de *Tik Tok*

María Carolina Herrera Rubio  
Germán Stalker



**CPINN**

Centro de Propiedad  
Intelectual e Innovación

Licencia Creative Commons/Licencia-No comercial-Sin derivados 4.0  
Licencia pública internacional.



Las opiniones expresadas en las publicaciones son de exclusiva responsabilidad de los autores.  
No pretenden reflejar los puntos de vista o perspectivas de CETyS o cualquier otra organización  
involucrada en el proyecto.

# El derecho de autor y la libertad de expresión en los nuevos entornos digitales. El caso de Tik Tok

María Carolina Herrera Rubio<sup>1</sup>  
Germán Stalker<sup>2</sup>

## RESUMEN

La libertad de expresión es un derecho fundamental. El derecho de autor, por su parte, protege a los creadores de que sus obras no sean reproducidas sin su autorización.

En este artículo analizamos las intersecciones entre ambos derechos en el entorno digital. En especial, en las plataformas diseñadas para la expresión creativa como Tik Tok. En los portales de contenido generado por los usuarios el sistema de notificación y retirada conlleva riesgo de disparidades y abusos que pueden llegar a enfriar la crítica y con ello, erosionar la libre expresión de ideas en Latinoamérica.

## PALABRAS CLAVE

Tik Tok - derecho de autor - libertad de expresión - Notice and takedown - intermediarios - DMCA - excepciones - limitaciones.

---

1/ Investigadora afiliada al Centro de Propiedad Intelectual e Innovación, C-PINN-UdeSA

2/ Investigador afiliado al Centro de Propiedad Intelectual e Innovación, C-PINN-UdeSA. [gstalker@udesa.edu.ar](mailto:gstalker@udesa.edu.ar)

## ÍNDICE

1. Problema.....	5
2. Nuevas generaciones, nuevas tecnologías, ¿viejos derechos? ..	7
2.1. TikTok como sitio de información y expresión .....	9
2.2. TikTok como espacio de manifestación y protesta .....	10
2.3. Tik Tok y su políticas de propiedad intelectual .....	12
3.1 Disparidades generadas por los sistemas de notificación y retiro.....	13
3.2. Libre expresión y participación en la cultura democrática dentro de plataformas .....	16
3.3. El abuso del derecho de autor para enfriar la crítica: El DCMA y la erosión de la libre expresión en latinoamérica....	20
4. ¿Un sistema de derechos para nuevos entornos?.....	25
4.1 Análisis del reporte de transparencia de Tik Tok.....	26
4.2. Hacia una propuesta de jerarquía de valores para la autogestión de plataformas en Latinoamérica .....	28
4.3 ¿Es necesario un nuevo sistema? .....	30
5. Conclusiones.....	31
6. Bibliografía .....	32

## 1. PROBLEMA

Ana, una manifestante de Chicago protesta por el abuso policial que terminó con la vida de una persona de color unos meses atrás. La protesta es resguardada por la Policía. Ana filma con su Smartphone el avance de las columnas de policías. Decide hacer un vivo por *TikTok*<sup>®</sup>.

Sin embargo, la plataforma da de baja el video porque infringe el derecho de autor de un rapero mundialmente reconocido.

Uno de los policías, también con su Smartphone reproduce a medida que avanza la columna, la canción que infringe el derecho de autor. Lo hace a sabiendas para evitar que la manifestante pueda hacer el vivo. Ocurre que esta plataforma, identifica mediante un sistema de patrones el contenido que puede infringir el derecho de autor para automáticamente impedir que se suba. Al proteger al titular de la canción el policía logra su objetivo de impedir que se registren y difundan eventuales abusos. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión de Ana es vulnerado y, consecuentemente, el derecho a la información de sus usuarios. Esto es censura.

Casos como el de Ana se repiten en otras latitudes del mundo<sup>3</sup>. Situaciones en las que abusos policiales, represión y violencia institucional son registradas mediante smartphones no puede ser compartida en línea. La propiedad intelectual y el sistema de notice and takedown, implementado a partir del *DMCA*, son usados abusivamente para dar de baja al contenido que representa una manifestación de la expresión de su creador que puede contener obras protegidas por la propiedad intelectual.

Este artículo aborda la innegable tensión entre el derecho de autor y la libertad de expresión. La contradicción se hace evidente cuando analizamos los intereses contrapuestos de los titulares de una obra protegible por derecho de autor y los de los usuarios y creadores de plataformas sociales. Estos últimos en ocasiones, podrían ver coartada su libertad de expresión y su derecho a la información cuando las limitaciones concebidas por la ley autoral no son aplicables o no son suficientes para el contexto específico en el que se quiere hacer uso de la obra. Una perspectiva que le dé preeminencia a la protección del derecho de autor puede tener consecuencias negativas sobre el derecho humano a la libertad de expresión.

La democracia es un sistema de organización de la sociedad que en esencia es un debate permanente. En la era exponencial para que la participación plural y la libre expresión de ideas sea real debe haber un abordaje jurídico coherente sobre la jerarquía de los derechos en pugna. De lo contrario, las asimetrías reales se potenciarán en los entornos digitales, impidiendo el goce efectivo de los derechos humanos.

Específicamente, describimos cómo la plataforma *TikTok* se ha convertido en un entorno para la vida de nuevas generaciones, luego, indagamos si el sistema de notificación y retirada -*notice and take down*- es eficiente en el álgido y frágil contexto actual de las democracias latinoamericanas dado el uso de las plataformas sociales. Por último,

---

3/ El truco de la policía para que no les grabes: poner música con derechos de autor.

esbozamos algunas ideas alternativas de soluciones para encontrar un equilibrio entre el derecho de propiedad intelectual y el derecho a la libertad de expresión en un mundo cada vez más complejo.

## 2. NUEVAS GENERACIONES, NUEVAS TECNOLOGÍAS, ¿VIEJOS DERECHOS?

*Tik Tok* es una plataforma de videos en línea propiedad de la empresa china *ByteDance*. La aplicación de 15 segundos desarrollada por el unicornio chino se ha vuelto una de las más descargadas del mundo en el 2021 -exceptuando las de juegos-, detrás de WhatsApp y Facebook. Durante el año pasado, *Tik Tok* alcanzó un total de 656 millones de descargas en todo el mundo (Apptopia 2022, ©Statista, 2022)

Este crecimiento en el uso de la plataforma no es aislado. Se da en un contexto de expansión de la vida digital. Es difícil encontrar una época en la historia de la humanidad en la que se estén produciendo cambios más drásticamente.

La globalización, una pandemia inédita y el calentamiento global generan un momento histórico de disrupción, inestabilidad y crisis. En esta época que ha sido denominada como la *era exponencial* (Longo, 2019) los cambios están caracterizados por ser volátiles, inciertos, complejos y ambiguos (el acrónimo en inglés VUCA volatile, uncertain, complex and ambiguous). También, fue descrita como *la IV Revolución industrial* (Schwab, 2018), término que denota que el cambio es radical, abrupto y que la aceleración es tan grande que genera incertidumbre, temor y ansiedad. Por eso, el entendimiento de esta época de la humanidad requiere de una comprensión de valores compartidos.

La expansión de la economía digital y la integración de varias tecnologías es una realidad inmediata. Pronto pasaremos del enfoque de los datos al del conocimiento. Muestra de ello es el aumento constante del uso de las redes sociales y del tiempo que pasamos frente a las pantallas. Durante 2021, en el mundo hubo 4.600 millones de usuarios activos de redes sociales, representando un aumento del 10% respecto del año anterior. La penetración global alcanzó un porcentaje del 54% durante el 2020, siendo Europa el continente donde se alcanzó la tasa de penetración más alta de estas redes sociales, seguido por Norte y Sudamérica.<sup>4</sup> Para el 2025, se espera que el número total de usuarios de redes sociales alcance los 4.4 billones de individuos. La mitad de la población mundial<sup>5</sup>.

A diferencia de otras plataformas, para *Tik Tok* cada usuario es considerado un creador de contenido con el potencial de volverse viral. Un bailarín que realiza una coreografía, una cantante demostrando su talento artístico, sketches de comedia, incluso mascotas como protagonistas. La *app* es un espacio en el que los usuarios pueden crear contenido, darse a conocer y divertirse, de una manera diferente al resto de redes sociales. También de informarse y participar del debate público. Dentro de *Tik Tok*, se puede encontrar una gran cantidad y variedad de clips de vídeos -mayormente de jóvenes- creadores de contenido. A diferencia de *Instagram* y *Facebook* - hoy *Meta*- que están dirigidas a usuarios que son consumidores de contenido, *Tik Tok* celebra la autentici-

---

4/ Statista 2020.

5/ Statista, 2020.

dad del usuario y auspicia la generación de contenido de millones de personas. **“Es una plataforma diseñada para la expresión creativa”**<sup>6</sup> Asimismo, es utilizada como recurso educativo y sitio donde buscar información y acceder a servicios. Una investigación recientemente publicada indica que un cuarto de jóvenes inversores de Estados Unidos la han utilizado con el fin de contar con asesoramiento financiero<sup>7</sup>.

Los **influencer** y el contenido generado por el usuario define a esta plataforma interactiva para crear y compartir información, ideas e intereses entre comunidades virtuales<sup>8</sup>. Los **influencers** son personas que inspiran y guían las acciones de millones de seguidores generando interés en los post. En buena parte es por estas características que es la plataforma dominada por la **Generación Z**. Es utilizada como el canal para la expresión de una nueva generación: la denominada **Generación Z (GenZ)**, conformada por los nacidos a partir de 1996<sup>9</sup>. Según la agencia **We are social** esta generación es el grupo demográfico global más grande del mundo (Digital 2022, **Global Overview Report**, We are Social, 2022). Se compone de usuarios nativos digitales con alto nivel educativo, que son conscientes, que cuentan con capacidad de discernimiento digital y que tienen hábitos y preferencias diversas entre sí. Valoran identidades individuales, rechazan los estereotipos y expresan su identidad con pragmatismo<sup>10</sup>.

Abiertos a cambios y deseosos de conocer gente de diferentes grupos en temas de intereses similares esta **GenZ** tiene gran influencia en la economía mundial<sup>11</sup>, aprovecha el espacio de creación que encuentra en **Tik Tok** no solo por diversión. También para elevar consignas sociales, ambientales y políticas.

La pandemia del COVID-19 aceleró el proceso de transformación digital de manera exponencial. Desde un enfoque de mercado se puede decir que la **GenZ** está cambiando cómo las industrias ven a los consumidores en el mercado digital global y cómo las marcas se deben adaptar, por ejemplo asociándose a **influencers** que marcan tendencia en la estética y usos.

Desde el punto de vista social y cultural en el ecosistema digital se resignifican la democracia, las reglas de juego y las instituciones. Para una democracia robusta, el derecho de acceso a la información y la libertad de expresión en las redes sociales son poderosas herramientas que la **GenZ** tiene para evaluar acciones y programas de gobierno y demandar, en consecuencia, mejores políticas públicas para una mejor calidad de vida. Las instituciones estatales tienen el deber de regular y prestar servicios a los ciudadanos digitales, garantizar derechos y equilibrar las oportunidades de acceso a bienes y servicios de calidad. El sector privado, tiene la responsabilidad de generar impacto para generar sociedades diversas y respetuosas de los derechos humanos.

---

6/ Reporte de Transparencia de Tik Tok 2019

7/ Personal finance is a hit on TikTok | The Economist

8/ Statista, 2020.

9/ What The Rise Of TikTok Says About Generation Z

10/ What The Rise Of TikTok Says About Generation Z

11/ <https://www.statista.com/study/64079/report-about-the-generation-z-and-brand-loyalty/> ; The expanding purchasing influence of Generation Z | IBM



La dinámica social digital está en permanente cambio. Analizar el valor social y cultural que la libertad de expresión tiene en los entornos digitales puede servir para entender ese cambio y repensar cómo las plataformas deben regular sus condiciones de uso para proteger a las personas y sus derechos fundamentales.

## 2.1. TikTok como sitio de información y expresión

Como ya mencionamos, esta plataforma se convirtió en la principal fuente de información para una generación entera. Con una característica distintiva: la inmediatez.

En la era exponencial, de un dinamismo vertiginoso, el derecho de acceso a la información se configura como una herramienta que además de tener un valor en sí mismo, es un prerrequisito para que los individuos, ciudadanos globales, puedan ejercer sus derechos políticos, sociales y económicos.

La participación y la expresión de ideas necesitan acceder a información. El valor de ambas es central para el debate público. Simultáneamente, la libre interacción de los usuarios con el contenido compartido, no solo en *Tik Tok*, sino en las diferentes plataformas y redes sociales, promueve la rendición de cuentas y la transparencia de los estados.

La incertidumbre, desconfianza y volatilidad de esta época pone en crisis a instituciones y grandes corporaciones. Mucha gente en las redes sociales se expresa disconformes con los medios de comunicación tradicionales, con la economía, la tecnocracia y la meritocracia de las élites gobernantes y factores de poder. Este sentimiento de deslegitimación general también va dirigido hacia las corporaciones.

En ese contexto de desconfianza generalizada en las instituciones y -en especial- en los medios de comunicación tradicionales, las redes sociales pasaron a ocupar un lugar preponderante en las costumbres de las personas a la hora de informarse. En 2020, más de la mitad de los adultos norteamericanos dijeron que se informaban por las redes sociales<sup>12</sup>. A su vez, Chile, Uruguay, Puerto Rico y Perú fueron los países con la tasa más alta de usuarios activos de redes sociales en América Latina durante el 2021<sup>13</sup>. El uso de métricas cuantitativas, los *reviews* y los ratings hace más sencillo acceder a la información de antemano. Con esa información las personas tenemos más herramientas para la toma de decisiones. Ciudadanos y consumidores empoderados y exigentes reclaman a través de plataformas como *Tik Tok* que gobiernos y empresas sean más confiables en la manera en que se comportan.

Las redes sociales tienen diversos rasgos que las diferencian de otras tecnologías. De esas características, son centrales: la *apertura* -que se traduce en el acceso universal y, relativamente, poco costoso a internet y los dispositivos móviles-, la *libertad* – los usuarios pueden generar y distribuir como les plazca el contenido que deseen, siempre que este sea acorde con las normas de la comunidad creadas por cada plataforma- y,

---

12/ News Use Across Social Media Platforms in 2020 | Pew Research Center.

13/ ©Statista, 2021.

tal vez, la característica más sobresaliente sea la *inmediatez* en la difusión de la información miles de millones de personas en un tiempo muy corto.

*Tik Tok* tiene un ingrediente más. Su diseño está especialmente pensado para posibilitar y facilitar la autoexpresión. Así como *Snapchat*, focaliza en el diseño de la cámara y los efectos visuales, *Tik Tok* es el canal elegido por la *GenZ* para la expresión de voces y conciencia social.

La democratización del acceso a las tecnologías especialmente en los dispositivos móviles de comunicación, abrió la puerta para repensar y redefinir no solamente el modo en que se relacionan los estados con los ciudadanos sino la configuración misma de la relación entre gobernantes y gobernados.

Esto queda demostrado cada vez que nos enteramos de las crecientes demandas sociales surgidas en diversos países del mundo. Empleando dispositivos tecnológicos la ciudadanía adquiere cada vez mayor protagonismo en la definición de las soluciones a los problemas que los afectan. La capacidad de impactar en las decisiones públicas y el acceso a los procesos de toma de decisiones está en la palma de la mano.

El derecho de acceder a la información pública es un requisito para poder expresarse libremente y participar. Las personas deben hacer valer y los organismos públicos deben garantizar su ejercicio.

## 2.2. TikTok como espacio de manifestación y protesta

A inicios del 2020 un grupo de adolescentes exponentes de la *GenZ* desarmaron un mitin político convocado por el Presidente Trump en Oklahoma<sup>14</sup>. La hija de 15 años de un ex-asesor de la Casa, Claudia Conway publicó videos en *Tik Tok* criticando al Presidente desde las protestas de Black Lives Matter hasta los derechos LGBTQ+. Sin embargo, no es nueva la utilización de las redes sociales y la tecnología como canal para el espacio de protestas sociales.

Desde principios de siglo aparecen ejemplos. El EZLN<sup>15</sup> y el primer movimiento social informativo en México, el *crowdsourcing* de código abierto: *Ushahidi* en Kenia<sup>16</sup>, la blogósfera en Egipto<sup>17</sup> y el uso del SMS en Filipinas con el caso "*Hello Garci*"<sup>18</sup>. Son casos

---

14/ Gen Z Is More Than Tik-Tok Takedowns — They're a Motivated Generation With a New Kind of Power

15/ A principios de siglo, internet permitió que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) pudiera difundir a nivel global sus comunicados revolucionarios de manera instantánea exigiendo tierras, alimentos, reformas democráticas y garantías constitucionales al gobierno federal de México.

16/ Ushaidi (término que significa testigo en swahili) fue una herramienta de geolocalización creada en 2007 en Kenia mediante crowdsourcing que permitía a las personas reportar violaciones a los derechos humanos. (Zambrano, 2011)

17/ El movimiento de blogueros surgido en 2004 en contra de las políticas de Mubarak que fuera reprimido por la brutalidad policial que fue captada y re transmitida por las redes sociales (Zambrano, 2011).

18/ En la elección de 2004 en Filipinas, se dieron a conocer llamadas entre la entonces Presidenta y el Comisionado Electoral Virginio Garciliano, discutiendo sobre la manipulación fraudulenta de las elecciones. Un grupo de activistas convirtió una frase de la llamada "Hello Garci? Hello Ma'am" en un ringtone que fue uno de los más descargados del mundo en aquel entonces. (Zabrano,2011)

en los que se ha utilizado las tecnologías – antiguas y modernas- en distintas formas para promover la participación con resultados relativamente exitosos.

Las redes sociales son la nueva cara de internet en el siglo XXI y cumplen un rol crucial en los cambios sociales y políticos operados en todo el globo, tanto en occidente como en oriente. Nadie discute ya que el impacto político de las redes son en muchos casos disparadores y difusores de cambio sociales.

Con *Tik Tok* en combinación con la *GenZ*, pareciera que esta realidad se potencia. En parte porque se trata de una generación marcada por la desconfianza en las instituciones, la xenofobia, recesión y conflictos políticos. El impacto en sus vidas de la pandemia del COVID-19 y el cambio climático los diferencia de la generación de millennials. La generación Z ya dio muestras que está lista para actuar en el presente y como futuros líderes del debate político. El diseño de *Tik Tok* facilita la expresión de ideas y opiniones. Así, puede afirmarse que *TikTok* es la arena política de los gladiadores de los próximos años.

En Latinoamérica, la expansión del uso de las tecnologías tiene lugar en las democracias de la región. En particular, respecto de la participación, la comunicación y la movilización ciudadana. El papel creciente de las redes sociales en la gobernabilidad democrática y el impacto que tienen tanto en los regímenes democráticos como en los autoritarios, en la participación social de los procesos políticos y en la toma de decisiones.

La participación no es sólo un componente central para la gobernabilidad democrática. Es también un derecho humano fundamental, y por lo mismo, tiene claros lazos con la agenda de los derechos humanos. El derecho a la participación en los asuntos públicos y a votar asegura que la gente tenga derecho a ser consultada y a poder aportar algo a las decisiones que la afectan. La participación es esencial para superar la exclusión social y la marginación.

Nuevas generaciones, nuevas tecnologías, los mismos derechos. Las redes sociales deben ser vistas como un medio para llegar a un fin. Pero no son un fin en sí mismas. En efecto, pueden aportar nuevas soluciones a los problemas tradicionales de desarrollo, pero hasta ahora no hacen que las personas participen más en las decisiones públicas ni hacen que los gobiernos sean más transparentes, ni son capaces de resolver por sí solas los problemas estructurales.

Las personas sí podemos cambiar. La *GenZ* tiene la sensibilidad y compromiso con el entorno y el poder de cambiar el destino. Para eso, debe hacer valer sus libertades y derechos humanos. El de expresarse libremente, manifestarse y de participar proactivamente en la definición de los problemas que enfrenta el mundo.

El ejercicio del derecho a informarse en ocasiones puede verse impedido por la intervención de otros derechos, como puede ser el de propiedad intelectual. Esta tensión merece ser analizada con detenimiento.

## 2.3. Tik Tok y su políticas de propiedad intelectual

La plataforma publica dentro de sus avisos legales, y de los términos del servicio<sup>19</sup> su política de propiedad intelectual. En la misma declara como principio general que respeta los derechos de propiedad intelectual de terceros y hace un llamado a la comunidad de usuarios para que también respeten la propiedad del contenido<sup>20</sup>.

También define lo que entiende por derechos de autor y las marcas. Hace suyas la normativa prevista en el **DMCA**, la Directiva de Derechos de Autor de la Unión Europea<sup>21</sup> y establece procedimientos para la impugnación de notificaciones de infracción de derechos de autor y de marcas. Dentro de los avisos legales, la primera referencia es a la legislación aplicable, dependiendo del lugar de residencia usual del usuario.

Al acceder a la plataforma el usuario acepta los términos y condiciones lo que incluye por supuesto la política de propiedad intelectual. En líneas generales, las políticas son las estándares a cualquier otra plataforma y se encuentran en sintonía con el **DMCA** y la Directiva de la Unión Europea.

En relación a la posibilidad de crear, publicar y compartir vídeos de formato breve los usuarios pueden<sup>22</sup>:

- Grabar o importar vídeos a los Servicios.
- Editar vídeos y enriquecerlos con filtros y elementos adicionales.
- Incluir contenido de otros usuarios en sus vídeos, siempre que el creador del vídeo correspondiente permita el uso de su contenido para ese fin. A su vez, otros usuarios pueden utilizar el contenido en sus vídeos, si se permite el uso de su contenido para ese fin.
- Publicar vídeos para que otros usuarios puedan consumir sus vídeos.
- Compartir vídeos, o vídeos de otras personas que hayan autorizado que sean compartidos, por medio de diversos servicios de mensajería y en plataformas de redes sociales de terceros.
- Incluir una descripción del vídeo, etiquetas y diversos ajustes de privacidad al publicar un vídeo incluso, un breve texto biográfico y una foto de perfil en el perfil público.
- Retransmitir en vivo, utilizar funciones de retransmisión en vivo, comprar monedas e intercambiar monedas por obsequios.

---

19/ Términos del servicio | TikTok

20/ Política de Propiedad Intelectual | TikTok

21/ <https://wipolex.wipo.int/es/text/513603>

22/ Política de Propiedad Intelectual | TikTok

## 3. EL DMCA Y EL ENFRIAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CULTURAL DEMOCRÁTICA EN LATINOAMÉRICA

### 3.1 Disparidades generadas por los sistemas de notificación y retiro

Para entender cómo las personas ejercen su derecho a la libertad de expresión en el entorno digital es imperativo estudiar el rol de los intermediarios. Estos prestadores de servicios en línea son los que posibilitan que los usuarios finales puedan generar y compartir contenido y reacciones, representaciones y manifestaciones de sus intereses, apuestas políticas y comentarios culturales.

En *¿Por qué se reguló la responsabilidad de los ISP y por qué debe regularse el tema de la responsabilidad de los ISP en Colombia?*<sup>23</sup>, se explica el rol de los intermediarios para el funcionamiento de internet, a través de los servicios básicos que prestan, a saber:

1. servicios de mera transmisión: en los que el almacenamiento de datos se realiza con la finalidad de permitir el acceso a la transmisión;
2. servicios de caching: por el cual se almacenan datos para facilitar su transmisión posterior; y,
3. servicios de alojamiento de datos: en los que el usuario puede rentar un espacio en la nube para almacenar datos.

Sin la prestación de estos servicios, no sería posible la conexión de los usuarios al internet y el subsecuente flujo masivo de información que dicha interacción implica. En la época embrionaria del internet, el Grupo de Trabajo de Propiedad Intelectual, designado por el Gobierno de Estados Unidos<sup>24</sup> entendió que internet sería un terreno fértil para las infracciones a los derechos de autor y que los intermediarios estaban expuestos a ser responsabilizados por el comportamiento infractor de los terceros que usaban sus servicios.

Para motivar a los titulares de intangibles a participar en el mercado naciente del internet y mitigar los riesgos de responsabilidad de los intermediarios, fue necesaria la for-

---

23/ Spin Cortés, G. P. *¿Por qué se reguló la responsabilidad de los isp y por qué debe regularse el tema de la responsabilidad de los ISP en Colombia?* El Derecho de Autor # 11: CECOLDA - Centro Colombiano del Derecho de Autor, 11. <http://www.cecolda.org.co/index.php/la-asociacion/publicaciones/87-el-derecho-de-autor-11>

24/ Esto de acuerdo con: Seltzer, W. (2010, 1 de marzo). Free Speech Unmoored in Copyright's Safe Harbor: Chilling Effects of the DMCA on the First Amendment. Harvard Journal of Law & Technology, 24. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1577785](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1577785)

mulación del *Digital Millenium Copyright Act*<sup>25</sup> (*DMCA*). A través de esta, se pretendió generar un balance entre los intereses de titulares de derechos e intermediarios. Para el primer grupo promueve reglas en contra de la piratería en el internet que aseguren un amplio espectro de protección del derecho de autor. Para los segundos, se crearon una serie de reglas que limitan su potencial para ser considerados responsables de infringir estos derechos. La Digital Millennium Copyright Act (*DMCA*) de los EEUU regula el funcionamiento de las plataformas que ofician de intermediarias de Internet.

Las plataformas de intermediarios la aplican con independencia en cada uno de los países donde operan al incluirlas dentro de sus términos y condiciones. Para poder registrar un usuario una persona acepta la legislación aplicable. Entre otras cosas, la *DCMA* prevé las conocidas cláusulas de "*notificación y bajada*, o *notice and takedown*" que se aplican a los intermediarios con el objetivo de evitar infracciones a la propiedad intelectual. Su funcionamiento tiene un impacto directo en países con regulaciones diferentes en materia de propiedad intelectual.

Como veremos más adelante la cuestión del usuario final de los servicios de internet y como sus derechos serían afectados por este sistema, fue omitida de esta formulación.

Así, el *DMCA* creó una reglamentación significativa para la protección de los derechos de autor y la realización del derecho a la libertad de expresión en línea: la provisión conocida como puerto seguro ("*safe harbor*").

El puerto seguro creado para limitar la responsabilidad de los intermediarios, tiene diferentes *bahías* a las que éstos pueden acceder según el rol o el servicio que prestan en internet. Se mantiene una estructura general para inmunizarlos frente a posibles reclamos por infracciones a los derechos de autor realizadas por los usuarios. Esta es: todos los proveedores deben tener *una política que prevé la terminación en circunstancias apropiadas de las cuentas de suscriptores considerados como infractores reincidentes*. 17 U.S.C. § 512(c) (2006)<sup>26</sup>

Adicionalmente a esta condición, para lograr inmunidad, se exige que habiendo recibido una notificación de infracción el proveedor de servicios en línea proceda a remover el contenido alegado como infractor u objeto de la infracción o deshabilitar el acceso a este en forma *expedita*.

En contraposición a las facultades de los titulares de derechos de autor, el usuario cuyo material es tildado como *ilegal* tiene la opción de realizar una *contranotificación*, de la cual el intermediario deberá informar a quien realizó la notificación inicial, avisando que el material removido será restablecido en un plazo mínimo.

El inconveniente del sistema promovido por el *DMCA* es su disparidad en cuanto a los estímulos que ofrece para los proveedores de servicios de internet. En el balance las plataformas prefieren asegurar su entrada a un puerto seguro -a través de la protección de los derechos de autor del titular que puede presentar un reclamo-, por sobre

---

25/ La Digital Millenium Copyright Act fue sancionada en 1998 por el gobierno de Estados Unidos, <https://www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-105publ304/pdf/PLAW-105publ304.pdf>

26/ Seltzer, W. (2010, 1 marzo). Free Speech Unmoored in Copyright's Safe Harbor: Chilling Effects of the DMCA on the First Amendment. Harvard Journal of Law & Technology, 24. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1577785](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1577785)

la protección de los derechos del usuario o generador del contenido alegado como infractor. En esta misma línea, Hiram A. Meléndez Juarbe ha dicho: *"es difícil deslindar lo nocivo de lo constitucionalmente protegido, cualquier notificación de un supuesto perjudicado bastará para amedrentar al intermediario con la mera posibilidad de un litigio costoso, lo que genera el riesgo de sobreprotección"*<sup>27</sup>.

Bajo el paraguas del sistema del *DMCA*, el proveedor garantiza su inmunidad dando de baja un contenido en forma automática sin que de por medio exista una orden judicial.

Tal y como está planteado este esquema, supone un paradigma ideal para que los derechohabientes presenten notificaciones caprichosas y para que se propicie el enfriamiento de las libertades de los usuarios en línea. La doctrina del enfriamiento *"chilling effect"*<sup>28</sup> se refiere al efecto no deseado que tienen algunas regulaciones para que las personas se abstengan de presentar una acción legal, disuadiéndolos de ejecutar una conducta amparada por el derecho.

En el caso del *DMCA* se habla sobre sus efectos de enfriamiento o *"inhibitorios"*<sup>29</sup> de la libertad de expresión, porque frente a la posibilidad de una notificación legal en su contra, una cantidad significativa de usuarios se abstienen de compartir el material sobre el cual dudan sí podrían recibir una notificación de retirada. En consecuencia, se cohiben de ejercer su derecho a la libre expresión. Se autocensuran.

Trabajos como el de Jonathon W. Penney (2017) evidencian la existencia real de un cambio en el comportamiento de los usuarios tras haber recibido una notificación del *DMCA*, ya que después de examinar las respuestas de 1212 participantes en un estudio relativo a este tema, encontró que para los sujetos de investigación, la posibilidad de una amenaza de un procedimiento legal en su contra tiene un efecto inhibitorio sobre sus actividades en línea, reduciendo su intención de compartir contenido: *"72% de los encuestados son "mucho menos" o "algo menos" proclives a compartir en línea"*<sup>30</sup>.

Estos efectos inhibitorios sobre la creatividad y la libre expresión en internet se ven exacerbados por los filtros automáticos implementados por las plataformas para resguardar las obras protegidas por la ley autoral. Estos filtros tienen limitaciones técnicas ya que solo reconocen coincidencias entre el audio subido por un creador y el material contenido en una base de datos (*audio fingerprinting*<sup>31</sup>). Pero, se encuentran imposibilitados para reconocer cuando una obra se está usando en forma legítima bajo el paraguas de una excepción o limitación al derecho de autor o cuando la obra se utiliza

---

27/ Universidad de Palermo (Palermo, Buenos Aires, Argentina). Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información. (2012). Hacia una Internet libre de censura (E. A. Bertoni, Ed.). Universidad de Palermo, Facultad de Derecho, Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información.

28/ F. Schauer (1978). Fear, Risk and the First Amendment: Unraveling the Chilling Effect. Faculty Publications. Boston University Law Review. <https://scholarship.law.wm.edu/facpubs/879/>

29/ Vargas Acosta, R. (2015). El conflicto entre la regulación de la responsabilidad de intermediarios en Internet en América Latina por contenidos protegidos por derechos de autor y la libertad de expresión. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/139951>

30/ Penney, J. (2017, 27 mayo). Internet Surveillance, Regulation, and Chilling Effects Online: A Comparative Case Study. Internet Policy Review. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2959611](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2959611)

31/ TechCrunch. (2020, 12 agosto). <https://techcrunch.com/>. <https://techcrunch.com/2020/08/12/acrccloud-profile/>



bajo una licencia<sup>32</sup>.

El acto comunicativo requiere de la existencia de dos sujetos o frentes: emisor y receptor. En internet la producción de contenido es tan masiva y diversa como la audiencia que lo recibe. Estos receptores no asumen un rol pasivo, sino que interactúan en múltiples formas con el contenido: suscribiéndose al canal del creador, comentando, etiquetando a sus conocidos, dando "me gusta", repostando. De esta manera, se produce un diálogo que se replica en forma orgánica.

Las consecuencias de la moderación del contenido no son sólo experimentadas por el individuo cuyo contenido es removido o que se autocensura. En esa dinámica de diálogo permanente entre generadores y receptores activos, la sociedad colectivamente es vetada de la posibilidad de acceder al contenido, de participar y formar sus propias opiniones a partir del mismo.

## 3.2. Libre expresión y participación en la cultura democrática dentro de plataformas

De acuerdo con los conceptos examinados en la sección anterior, es importante para nuestra investigación indagar porqué es especialmente problemático que los creadores no puedan expresarse libremente en *Tik Tok*. Bien sea que los creadores se cohiban de desplegar su derecho a la libertad de expresión o que encuentren que éste haya sido afectado por retiros arbitrarios amparados en el *DMCA*.

Ocurre que cada vez más, gran parte de nuestras vidas como personas transcurre en el espacio virtual. De acuerdo con datos del Centro de Investigación Pew: **"El 85% de los adultos estadounidenses reportaron conectarse a internet diariamente. De este porcentaje, "el 31% de los encuestados afirman estar casi continuamente en línea; el 48% se conecta varias veces al día y el 6% entra al internet una vez al día. El 8% se conecta varias veces o menos a la semana"**<sup>33</sup>.

De ello se puede afirmar que los espacios digitales representan foros públicos relevantes donde sucede gran parte del diálogo social. La cultura del diálogo se nutre de los diferentes actos comunicativos realizados por los usuarios dentro de las diferentes plataformas, quienes forjan una conciencia global definida por la libre circulación de ideas.

Los actos de comunicación en internet son endémicos al espacio digital ya que son facilitados por el diseño y estructura particular de este ecosistema que puede resumirse en:

---

32/ Unfiltered: How YouTube's Content ID Discourages Fair Use and. (2020, 11 de Diciembre). Electronic Frontier Foundation. <https://www.eff.org/es/wp/unfiltered-how-youtubes-content-id-discourages-fair-use-and-dictates-what-we-see-online>

33/ Perrin, A., & Atske, S. (2021, 5 de Junio). About three-in-ten U.S. adults say they are 'almost constantly' online. Pew Research Center. <https://www.pewresearch.org/fact-tank/2021/03/26/about-three-in-ten-u-s-adults-say-they-are-almost-constantly-online/>



1. Internet reduce el costo de publicar y distribuir las opiniones de las personas.
2. Facilita que el contenido cruce fronteras culturales y geográficas.
3. Las personas comenten la información existente y construyan nuevas ideas a partir de ella.
4. Proporciona una "*capa adicional de comunicación*", permitiendo a las personas expresar sus pensamientos sin la mediación de los medios de comunicación tradicionales (*Chang Sup Park*<sup>34</sup>).

De esta manera, el diálogo que surge en las plataformas de creación de contenido se caracteriza porque el usuario realiza actividades de transformación y reproducción de los materiales culturales ya existentes. Así, los internautas usan como insumos los bienes intangibles a su alcance para producir nuevos productos intelectuales de gran riqueza expresiva, que pueden ser, a su vez, aprovechados por los miembros de una audiencia masiva. Es por ello que debe re-pensarse la conceptualización del derecho de autor resguardando la libertad de expresión de manera coherente con esta nueva realidad.

Ante el fenómeno explicado, la libertad de expresión se ubica en el centro de la cultura democrática en el sentido más amplio posible, no sólo a nivel de gobernanza, o al nivel de la deliberación, sino al nivel de la cultura. *El Internet nos enseña que el principio de libertad de expresión se trata, y siempre se ha tratado, la promoción y el desarrollo de una cultura democrática" (J. Balkin)*<sup>35</sup>.

Desde esta perspectiva la *cultura democrática* no es solo tener voz en el debate de índole político, sino que significa participar activamente en una discusión ecléctica. Numerosos ejemplos ilustran el amplio espectro de este valor: *"En el campo audiovisual, los remixes incluyen videos utilizando audio o material audiovisual preexistente combinado con nueva autoría y fan videos que combinan música con imágenes de programas de televisión y películas para comentar el material audiovisual o para contar nuevas historias.*

*En el arte visual, los remixes pueden incluir manipulación de fotografías para crear collages analógico/digital, usando fotografía de stock o ilustración de stock, fractales, multimedia, archivos vectoriales, vistas de sombreado digitales y representaciones en 3D.*

*A su vez, los remixes literarios incluyen fan fiction, en los que los aficionados a obras como las historias de Harry Potter o el programa de televisión de Smallville escriben nuevas historias para compartir y expresar su devoción por las historias y personajes originales, hacer comentarios sobre la sociedad, o perfeccionar sus habilidades*

---

34/ Park, C. (2015). Online speech and democratic culture: a comparison of freedom of online speech between South Korea and the United States. Taylor & Francis. <https://doi.org/10.1080/01292986.2016.1144775>

35/ Balkin, J. M. (2004). Digital Speech and Democratic Culture: a Theory of Freedom of Expression for the Information Society. New York University Law Review, 79. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=470842](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=470842)

como escritores"<sup>36</sup>.

Si estas prácticas enriquecen la cultura de una sociedad haciéndola más tolerante y diversa, más aún lo será la expresión de ideas políticas y sociales.

El derecho a la libertad de expresión está recepcionado por las constituciones nacionales de la región, así como en instrumentos internacionales como la Convención Iberoamericana de Derechos Humanos. Según ésta, todos los habitantes de los países gozamos del derecho de expresar y publicar nuestras ideas sin censura previa. El ejercicio de la libertad de expresión, debe siempre ser garantizado por los estados cualquiera sea el medio tecnológico de comunicación.

Ello es así tanto por el valor que tiene para una sociedad democrática la discusión, el debate e intercambio de opiniones libre e informado; como porque junto con el derecho de acceso a la información y son poderosas herramientas que la ciudadanía tiene para evaluar acciones y programas de gobierno y demandar, en consecuencia, mejores políticas públicas. A mayor participación ciudadana, mejor democracia.

La democracia es un sistema de gobierno que en esencia es debate permanente. *"La democracia es el único sistema de gobierno que garantiza el debate crítico de concepciones y medidas políticas, favoreciendo la percepción de sus posibles errores y de los intereses que puedan subyacer a ellas"*<sup>37</sup>

Vivimos en una época en la que la conducta de nuestros gobiernos y gobernantes se encuentra sujeta a amplios y robustos debates los cuales tienen como arena el espacio digital. Por incómodo que sea el debate siempre es algo bueno. Luego, *"la mejor respuesta a un discurso desfavorable sobre asuntos de interés público es más debate, no menos"*<sup>38</sup>.

*Tik Tok* es un paradigma de esta cultura democrática dado que, como ya se relató, es una plataforma para la expresión creativa tanto como de discusión política y activismo para las nuevas generaciones, siendo al tiempo un foro cultural importante donde se comparten videos que van desde lo informativo hasta lo trivial.

Los datos sobre el tipo de contenido que se viraliza en esta aplicación son una evidencia de cómo el desarrollo del derecho de la libre expresión en el internet implica la absorción y reproducción de bienes inmateriales ya existentes. Así, Semrush reporta que: *"más de la mitad de los videos virales de Tik Tok utilizaron música como sonido de fondo principal en los primeros tres segundos"*<sup>39</sup>

De acuerdo con el reporte de transparencia publicado por la referenciada plataforma

---

36/ THE DEPARTMENT OF COMMERCE INTERNET POLICY TASK FORCE. (2016, de Enero). White Paper on Remixes, First Sale, and Statutory Damages. <https://www.uspto.gov/sites/default/files/documents/copyrightwhitepaper.pdf>

37/ Nino, 2007, V. II pág. 187.

38/ "Knight First Amendment Institute, et al. v. Donald J. Trump, et al." Pág. 29. [https://knightcolumbia.org/documents/a07ecc2a26/2019.07.09\\_ECF-141-1\\_Opinion.pdf](https://knightcolumbia.org/documents/a07ecc2a26/2019.07.09_ECF-141-1_Opinion.pdf)

39/ Pavlovskaya, E. (2021, 9 noviembre). The Hooks of Viral TikToks. Semrush Blog. <https://www.semrush.com/blog/hooks-of-viral-tiktoks/>

en 2020<sup>40</sup>, el 82,6% de las notificaciones, 1338, por derecho de autor realizadas en 2019 fueron atendidas, removiendo dicho contenido.

En comparación según informó EFF<sup>41</sup> el más reciente reporte de transparencia de YouTube expone los siguientes datos:

- El 99% de todas las reclamaciones de derechos de autor fueron reclamaciones de Content ID, lo que significa que solo el 1% fueron DMCA u otras formas de reclamación.
- Se impugnaron menos del 1 % de las reclamaciones de Content ID.

En el mismo informe, EFF asevera que la baja proporción de impugnaciones a las bajas realizadas vía Content ID sucede porque: *"disputar Content ID es un lío confuso que a menudo asusta a los creadores para que acepten cualquier castigo que el sistema les haya impuesto. La alternativa, como YouTube les dice una y otra vez, es perder su cuenta debido a la acumulación de avisos por derechos de autor. En ausencia de plataformas alternativas, nadie que se gana la vida haciendo videos puede permitirse perder su canal de YouTube"*.

Por el lado de Twitch, en 2020 esta plataforma borró de forma permanente, sin retirar el contenido y notificar a los creadores, ni permitirles acudir al recurso de la contra notificación<sup>42</sup>. En este caso la plataforma falló en informar a los creadores cuál era el contenido ilegal por el cual se recibieron las notificaciones. En 2021, esta red lanzó una herramienta que facilitaba la eliminación (strikes) de cuentas por notificaciones de DMCA: *"La página permite que cualquier persona con una cuenta de Twitch complete un formulario para enviar una "notificación de infracción reclamada contra el uso no autorizado de su trabajo protegido por derechos de autor"*<sup>43</sup>.

A este respecto, la eliminación de contenido que supuestamente infringe el derecho de autor representa una censura al diálogo orgánico sostenido entre los usuarios de estas comunidades, especialmente cuando la decisión de si este contenido se encuentra justificado bajo la sombrilla de una limitación al derecho de autor queda relegada a un sistema algorítmico.

Los datos referenciados resaltan la necesidad de ubicar los derechos de los creadores de las plataformas en el centro de la discusión sobre las regulaciones legales que

---

40/ Rapport over de handhaving van de Communityrichtlijnen. (2021, 1 diciembre). TikTok. <https://www.tiktok.com/transparency/nl-nl/community-guidelines-enforcement-2019-2>

41/ Trendacosta, K. (2021, 15 diciembre). YouTube's New Copyright Transparency Report Leaves a Lot Out. Electronic Frontier Foundation. <https://www.eff.org/es/deeplinks/2021/12/youtubes-new-copyright-transparency-report-leaves-lot-out>

42/ Masnick, M. (2020, 26 octubre). Twitch's Freak Out Response To RIAA Takedown Demands Raises Even More DMCA Questions. Techdirt. <https://www.techdirt.com/2020/10/26/twitchs-freak-out-response-to-riaa-takedown-demands-raises-even-more-dmca-questions/>

43/ Gwilliam, M. (2021, 5 mayo). New Twitch feature makes it easier than ever to ban streamers for DMCA strikes. Dexerto.com <https://www.dexerto.com/entertainment/new-twitch-feature-makes-it-easier-than-ever-to-ban-streamers-for-dmca-strikes-1566876/>

definen el alcance de la propiedad intelectual y en los debates sobre cómo deben estructurarse los algoritmos para la gestión de los derechos de autor de cara a la cultura democrática asociada con el entorno digital.

### 3.3. El abuso del derecho de autor para enfriar la crítica: El DCMA y la erosión de la libre expresión en latinoamérica

El ejemplo de Ana, presentado al inicio de este artículo no dista de la realidad de Sennet Devermont, cuyo caso fue captado en video y reportado de esta forma en la cuenta de instagram @mrcheckpoint\_:

*"El 16 de enero de 2021 fue la primera vez que vi a la policía intentando hacer de DJ 's. En lo que creo que es un intento de detener la capacidad de @sennettd de difundir libremente un video mientras yo estaba transmitiendo en vivo. Parece que piensan que reproducir música con derechos de autor y con licencia evitará que se corra la voz. Y resulta que... ¡tienen razón! Envié este video a varias agencias de noticias que cubrieron la historia. La mayoría dijo que no pueden compartirlo... ¿por qué? Porque está tocando música de los Beatles"<sup>44</sup>.*

La DMCA adoptada por las plataformas en sus términos y condiciones se convierte en una especie de ley internacional de facto que regula los sistemas de notificación y retirada. Sus generalidades regulatorias son oportunidades explotadas por regímenes con sesgos autoritarios. Así, casos como el expuesto anteriormente no son ajenos al continente Latinoamericano: en el año 2014, la organización Derechos Digitales<sup>45</sup> reportó que la administración del ex presidente ecuatoriano Rafael Correa, a través de la compañía Ares Rights, realizó notificaciones masivas por infracción al derecho de autor para censurar las publicaciones de sus críticos. Las notificaciones *fueron recibidas por comentaristas políticos que utilizaron imágenes de Correa, transmitidas por la televisión pública ecuatoriana, en videos subidos a YouTube, con el fin de visibilizar la resistencia de las comunidades locales ante el embate de las comunidades mineras en las provincias del interior del país. Lo mismo sucedió con videos que utilizaron imágenes de archivo para ilustrar las inconsistencias de las declaraciones del Presidente junto con videos de protestas contra la explotación del parque nacional Yasuní e imágenes de represión contra estudiantes"*.

Casos similares han sido reportados en todo el continente y en diferentes plataformas

---

44/ [ @mrcheckpoint\_ ]. (16 de enero de 2021). Tweet original: January 16, 2021 was the first time I experienced police attempting to DJ. In what I think is all an attempt to stop @sennettd ability to broadcast freely while I was live streaming. It seems they think playing copyrighted and licensed music will keep the word from getting out. And turns out.. They are right! I sent this video to multiple news agencies who covered the story. Most said they can't share it... why??? Because it's playing Beatles music. I guess sublime is more lenient. This is why we @alwaysfilmthepolice @bhpd\_aftp @bhpd\_90210 #aftp #mrcheckpointcommunity #officerreyes #bhpd #beverlyhills #90210. [Video]. Instagram. [https://www.instagram.com/p/CLKaLPiDwz2/?utm\\_source=ig\\_embed&ig\\_rid=208d1d15-4f43-46d5-bd9e-6105044b04e8](https://www.instagram.com/p/CLKaLPiDwz2/?utm_source=ig_embed&ig_rid=208d1d15-4f43-46d5-bd9e-6105044b04e8)

45/ Ruiz, C. (2015, 17 junio). Copyright as a weapon for censorship. Derechos Digitales. <https://www.derechosdigitales.org/8125/ecuador-copyright-weapon-censorship/>

digitales<sup>46</sup>: En 2014, en Brasil se reportó la remoción de youtube por infracción a la propiedad intelectual de un documental ("Helicoca – The 60 Million Reais Helicopter") en el que se expuso una investigación sobre la incautación de un helicóptero con media tonelada de cocaína, aeronave que pertenecía a una poderosa familia de la elite brasileña -eran aliados del entonces candidato presidencial Aécio Neves-, de quien se sospecha fue el precursor de la notificación de retiro<sup>47</sup>.

En 2020, el contenido de varios medios nicaragüenses fue objeto de notificaciones por derecho de autor que buscaban el retiro de material en el que se mostraban discursos del presidente Daniel Ortega. <sup>48</sup> Según el portal AccessNow.org, las mencionadas notificaciones fueron parte de un ataque a la prensa independiente: *"Después de hablar con socios locales y las organizaciones de medios afectadas por los reclamos de derechos de autor, llegamos a la conclusión de que los avisos de eliminación eran parte de una estrategia de represión aprovechada por el régimen de Ortega para mantener el poder. El caso se ajusta al patrón del régimen que aprovecha los medios de comunicación, que son propiedad de la familia de Ortega y otras entidades estatales, para censurar a los medios independientes y obstruir la información sobre violaciones de derechos humanos"*<sup>49</sup>.

En el sur americano, el ejercicio de la libertad de expresión y la participación colectiva en la cultura democrática son vitales para la promoción de la igualdad y la defensa de la vida y de la dignidad.

La capacidad de los ciudadanos del continente de hacer públicas sus opiniones, de dar aviso de los abusos que experimentan, de poner en tela de juicio el comportamiento de los funcionarios estatales o de manifestar su disconformidad con políticas públicas depende de la libre circulación de ideas e información en las plataformas digitales.

Es por este motivo, que los incidentes narrados obligan a repensar los sistemas jurídicos de propiedad intelectual y la implementación de los sistemas de notificación y retirada. Ese análisis debe ser consistente con el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, así como el contexto de la realidad política y social de Latino America.

En el continente americano se deben morigerar los absolutismos en la aplicación del derecho autoral de manera que este no se convierta en un obstáculo previo a la libre expresión, lo cual está proscrito por el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que reza:

---

46/ Ruiz, C. (2017, enero). Copyright As a Tool to Censor Political Dissent in Latin America | infojustice. Infojustice. Org. [https://infojustice.org/archives/37675?utm\\_source=pocket\\_mylist](https://infojustice.org/archives/37675?utm_source=pocket_mylist)

47/ Brazilian Bloggers Claim Presidential Candidate is Censoring His Critics on YouTube. (2014, 31 octubre). Global Voices Advox. <https://advox.globalvoices.org/2014/10/23/brazilian-bloggers-claim-presidential-candidate-is-censoring-his-critics-on-youtube/>

48/ Gobierno de Nicaragua utiliza copyright como excusa para censurar discursos críticos en Internet. (2020, 13 diciembre). Observacom. <https://www.observacom.org/gobierno-de-nicaragua-utiliza-copyright-como-excusa-para-censurar-discursos-criticos-en-internet/>

49/ Krapiva, N. E. (2020, 22 diciembre). Warning: repressive regimes are using DMCA takedown demands to censor activists. Access Now. <https://www.accessnow.org/dmca-takedown-demands-censor-activists/>

"No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones"<sup>50</sup>.

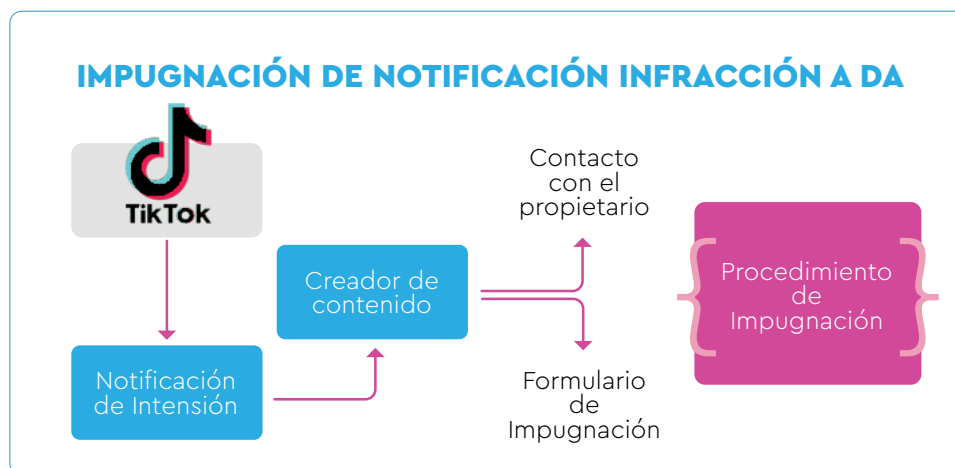
Puede afirmarse que el diseño e implementación de los sistemas de notificación y retirada, como un mecanismo de control por particulares, no es de recibo a la luz del sistema interamericano de derechos humanos. En consecuencia, es necesario evaluar la suficiencia de las limitaciones del derecho de autor en los ordenamientos jurídicos nacionales del continente en relación con su aplicación a los modelos de notificación y retirada implementados por plataformas como *Tik Tok*.

El sistema de notificación y cancelación ha conseguido eludir estos inconvenientes, creando un mecanismo sencillo para proteger los derechos de autor, sin frenar el ritmo vertiginoso de las publicaciones digitales. Sin embargo, también ha abierto la posibilidad de violaciones indiscriminadas a la libertad de expresión.

¿Qué debe hacer una persona que es notificada por la plataforma de infringir los derechos de autor ?

*Tik Tok* prevé un procedimiento especial dependiendo si se trata de un ciudadano con residencia dentro o fuera de la Comunidad Europea.

**Tabla 1:** Procedimiento de impugnación de notificaciones de infracción a los derechos de autor (fuera de UE)<sup>51</sup>



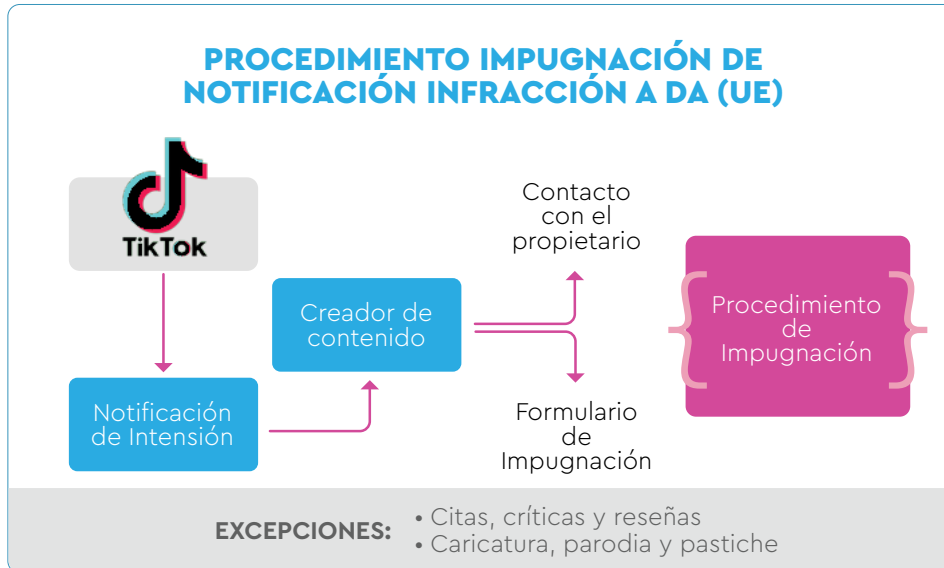
\* Según las Políticas de Propiedad Intelectual de Tik Tok.<sup>52</sup>

50/ Organización de los Estados Americanos (Noviembre 22, 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible: [https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_americana\\_derechos\\_humanos.html](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html)

51/ Elaboración propia.

52/ Política de Propiedad Intelectual | TikTok

**Tabla 2:** Procedimiento de impugnación de notificaciones de infracción a los derechos de autor (dentro de UE)<sup>53</sup>



De prosperar, el contenido se repone generalmente en el término de dos semanas. Un lapso demasiado amplio para la libertad de expresión. Para entonces seguramente la cancelación ya ha tenido consecuencias significativas, particularmente en el caso de las expresiones políticas. En supuestos de infracción a la DMCA en *Tik Tok* como en general en las plataformas de expresión los plazos para la reposición del contenido opera como un efecto de censura a la libertad de expresión. Bertoni y Sadinsky han demostrado el uso de la DMCA como un modo de control del discurso público<sup>54</sup> en una amplia variedad de casos, en distintas regiones del mundo, que difieren sustancialmente en cuanto a su alcance, contenido y los actores implicados.

La DMCA se utiliza con frecuencia para lograr que se quiten contenidos en momentos políticos decisivos, o en medio de períodos de campaña electoral, y silenciar así críticas o voces opositoras justamente cuando estas son más indispensables. Los titulares de derechos de autor tienen amplio margen para interceder de manera abusiva e insistente, exigiendo la cancelación de contenidos que no consideran convenientes. La disposición no exige que intermediarios, como *YouTube* y *Facebook*, examinen la validez de las peticiones antes de quitar el contenido violatorio, sino que proceden a quitar inmediatamente el material cuestionado, a menudo tras constatar únicamente los datos de contacto de la parte que objetó el contenido.

Así una norma que protege los derechos de los titulares de creaciones se ha convertido en una herramienta para censurar la libertad de expresión generando controversia en una gran cantidad de países de distintas regiones del mundo, incluida América Latina.

53/ Elaboración propia.

54/ Bertoni y Sadinsky , 2015.

El país latinoamericano sobre el cual se tienen mayores registros de uso de la *DMCA* para censurar expresiones en línea es Ecuador, si bien existen casos también en otros países, como Colombia y Brasil.

Estas cancelaciones automáticas efectuadas al amparo de la *DMCA* son utilizadas por instituciones y funcionarios públicos que son hostiles a críticas y parodias. El uso de la *DMCA* para suprimir expresiones de ciudadanos no solo es una interpretación lamentable de la protección de los derechos de autor, sino que además contraviene abiertamente los estándares internacionales relativos al derecho de libertad de expresión.

La libertad de expresión prevé supuestos excepcionales en los cuales se admiten restricciones. Esos supuestos para ser válidos deben: ser necesarios, perseguir un propósito legítimo y **no deben ser excesivamente amplias**. El abuso de la *DMCA* no se encuadra en ninguno de ellos.



## 4. ¿UN SISTEMA DE DERECHOS PARA NUEVOS ENTORNOS?

El concepto de cultura democrática esbozado en pasajes anteriores es congruente con el tratamiento que se le ha dado a la libertad de expresión en el Marco Jurídico Interamericano, en el que se encuentra que: *"al interpretar el alcance del derecho a la libertad de expresión, la Declaración de Principios señala que este derecho—fundamental e inalienable—se refiere a la expresión humana en todas sus formas y manifestaciones"*<sup>55</sup>.

Creemos la imperante necesidad de proteger el discurso generado en *Tik Tok* y en todo las redes de contenido generado por el usuario, sin importar su índole, ya que este corresponde a un ejercicio esencial para la realización de la dignidad humana y la consolidación de una sociedad democrática. Estos valores garantizados por la Convención Americana de Derechos Humanos deben prevalecer por sobre las normas de propiedad intelectual, por ser la primera la *"norma más favorable a la persona humana"*<sup>56</sup>.

Sumado a esto, debe recalcar que la configuración actual del sistema de notificación y retirada y la forma como éste se aplica en América Latina no es acorde con la protección reforzada que se le ha imputado al discurso político en esta región. Este sistema sirve como un medio para perpetuar la censura histórica y el silenciamiento sistemático de los disidentes políticos de este continente.

El régimen autoral no puede sobreponerse o prestarse como limitante al ejercicio del derecho de la libertad expresión en su dimensión política puesto que de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *"En una sociedad democrática, dada la importancia del control de la gestión pública a través de la opinión, hay un margen reducido a cualquier restricción del debate político o de cuestiones de interés público"*<sup>57</sup>.

El fenómeno de enfriamiento del discurso explicado con anterioridad en este trabajo es una forma de censura previa no admisible de acuerdo con la Convención, la cual es clara al establecer: *"el ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores"*<sup>58</sup>.

Consideramos que no pueden las reglas comunitarias de las plataformas escapar a este principio, puesto que los intermediarios de internet ocupan un rol fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos humanos.

Cuando analizamos las tensiones entre leyes de derecho de autor y libertad de expresión debemos recurrir necesariamente a los parámetros desarrollados por la Corte Inte-

---

55/ Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Inter-American Commission on Human Rights.

56/ Ibidem.

57/ Ibidem.

58/ Ibidem.

americana de Derechos Humanos para evaluar la proporcionalidad de una restricción al mencionado derecho: "(i) el grado de afectación del derecho contrario—grave, intermedia, moderada—; (ii) la importancia de satisfacer el derecho contrario; y (iii) si la satisfacción del derecho contrario justifica la restricción de la libertad de expresión. No hay respuestas a priori ni fórmulas de aplicación general en este ámbito: el resultado de la ponderación variará en cada caso, en algunos casos privilegiando la libertad de expresión, en otros el derecho contrario"<sup>59</sup>.

Por eso creemos necesario plantear la pertinencia de adaptar los marcos de propiedad intelectual, especialmente las normas concernientes a la regulación de la responsabilidad de intermediarios y sistemas promovidos para que estos accedan a puertos seguros en congruencia con la preponderancia que tienen la libertad de expresión y el desarrollo normativo y jurisprudencial generado en torno este derecho en América Latina.

En este contexto, la implementación de sistemas de notificación y retirada judicial como el vigente en Chile, cobra sentido al requerir la presentación de una caución al solicitante de una medida prejudicial para la remoción de contenido (conf. Ley 20.435, art. 85Q). El artículo 85 R de la citada norma establece que: "*Todas estas medidas se dictarán con la debida consideración de la carga relativa para el prestador de servicios, para los usuarios y para los suscriptores, del eventual daño al titular del derecho de autor o conexos, de la factibilidad técnica y eficacia de la medida, y de la existencia de otras formas de observancia menos gravosas para asegurar el respeto del derecho que se reclama*"<sup>60</sup>.

Este llamado a revisar el sistema de notificación y retirada que intersectan el régimen autoral en los países Latino Americanos, en pos de incorporar mayores garantías a los derechos humanos, convoca a todos los actores del ecosistema digital: es indispensable, entonces, que las plataformas eduquen a sus usuarios respecto a los mecanismos que usan para acatar las normas de derecho de autor para evitar la autocensura de parte de estos y que estos intermediarios pongan la transparencia y la cultura democrática como centro de sus políticas. Por parte de los órganos legislativos, a nivel regional, deben considerarse los beneficios e incentivos que la propiedad intelectual otorga a los conglomerados y compañías que fungen como titulares de derechos de autor y cómo las estructuras normativas generadas para proteger estos intereses afectan negativamente los derechos de los usuarios y creadores de contenido. Por último, es necesario que la sociedad civil se empodere cada vez más y se haga uso de la acción colectiva para defender los valores que hacen que internet sea internet.

## 4.1 Análisis del reporte de transparencia de Tik Tok

Desde el año 2019 *Tik Tok* tiene la buena práctica de publicar un informe de transparencia con el fin de que la comunidad que integra la plataforma conozca las políticas de la

---

59/ Ibidem.

60/ Congreso Nacional de Chile (2010). Ley 20435. Disponible: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1012827&idParte=8915158&idVersion=2010-05-04>

compañía. Además, rinde cuenta de las acciones realizadas y aclara algunos términos y definiciones.

Hace algo aún más importante: expone al público cuál es la esencia de su naturaleza: una plataforma diseñada para la expresión creativa.

*"Animamos a nuestros usuarios a compartir lo que los hace únicos dentro de una comunidad diversa y creciente que hace los mismo, revalorizando lo individual por sobre lo colectivo"*<sup>61</sup>.

En el Reporte, la plataforma declara que su prioridad es fomentar una experiencia segura y positiva para todos. Es decir, coloca en la cima de la jerarquía al valor seguridad para que la experiencia de los creadores de contenido sea segura y positiva.

Luego, informa las razones por las cuales se eliminan videos que incumplen las normas, a través de un sistema de moderación con unas métricas de moderación de contenido.

¿Cuántos videos se eliminaron de la plataforma?. Por ejemplo para el primer semestre de 2019 eliminaron 49.247.890 videos en todo el mundo. Ahora, ¿cuánto significa eso para la cantidad de vídeos subidos en el mismo período? Menos del 1%.<sup>62</sup>

De la cantidad de videos eliminados, el 98, 2% fueron captados y eliminados por los sistemas de la plataforma antes de que algún usuario los denunciara y en un 89, 4% aún antes de que alguien los viera.

Esto significa que el algoritmo que utiliza la plataforma es eficiente en función de los objetivos que se plantea *Tik Tok*.

No obstante lo anterior, no todos los usos no autorizados de contenido protegido por derechos de autor son constitutivos de infracción. En muchos países, las excepciones a la infracción de derecho de autor permiten el uso de obras protegidas en determinadas circunstancias sin autorización. Entre dichas excepciones se incluye la doctrina del uso leal en Estados Unidos y los actos permitidos de comercio justo en la Unión Europea -y otras excepciones equivalentes de conformidad con la legislación local aplicable en otros países-. Como usuarios de latinoamérica las excepciones aplicables son consideradas para el uso de la plataforma.

El Reporte de Transparencia, junto a las Normas de la Comunidad constituyen una especie de marco normativo consensuado entre el usuario y *Tik Tok*. La plataforma deja en claro que las **Normas** son un código de conducta **muy importante** para garantizar un ambiente **seguro y agradable** con el fin de fomentar la confianza, el respeto y la **positividad** en la comunidad.

En cuanto al contenido que atente contra los derechos de autor la plataforma lo elimina. Además acepta las solicitudes válidas de retiro que se fundamenten en el incumpli-

---

61/ TikTok Transparency Report 2019 H2

62/ TikTok Transparency Report 2019 H2

miento de las leyes de Derecho de autor y cita como ejemplo a la **DMCA**.<sup>63</sup>

Es decir, *Tik Tok* combina tecnología, herramientas y estrategias para moderar el contenido, identificar y eliminar aquellos videos que no cumplan con la normativa. Cuentan con un equipo de expertos puede eliminar contenido que pueda ser tendencia cuando se trata de desafíos peligrosos, información errónea o dañina.

## 4.2. Hacia una propuesta de jerarquía de valores para la autogestión de plataformas en Latinoamérica

Preguntarnos por valores, nos ayuda a definir la orientación de nuestras acciones y las herramientas que utilicemos para alcanzar la meta. Si tenemos los valores claros, podremos interpretar las excepciones, anticipar riesgos y evitar sesgos en los algoritmos. Consideramos que si la plataforma cuenta con las herramientas y la tecnología para moderar el contenido, bien podría discernir el contenido que es dado de baja para silenciar la crítica, censurando la libertad de expresión.

Podríamos preguntarnos ¿Cuáles son las consecuencias de una aplicación a rajatablas del sistema notice and **takedown** para las democracias de la región? o si es necesario adaptar su aplicación para evitar afectar la libertad de expresión. Analizar la posibilidad de que *Tik Tok* tenga en cuenta el requisito de la proporcionalidad para la afectación del derecho a la libertad de expresión o el de la verosimilitud del derecho del titular. Si existe la posibilidad de que la plataforma solicite una caución o reaseguro al denunciante de una infracción a la norma de Derecho de autor. O si son suficientes las excepciones dentro del entorno digital para el ejercicio del derecho a la libre expresión por ser superior al derecho de propiedad.

El fundamento para que *Tik Tok* incorpore dentro de sus términos y condiciones el derecho a la libertad de expresión es que se encuentra normado a nivel regional en la **Convención Interamericana de Derechos Humanos**<sup>64</sup> vigente desde 1969 con el fin de consolidar las instituciones democráticas, la libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

En particular, el artículo 13 ampara el derecho de las personas a recibir información y genera la obligación positiva del Estado de suministrar.

Además, está receptado por las constituciones nacionales de la región. Según éste, todos las personas gozamos del derecho de publicar nuestras ideas sin censura previa.

---

63/ Organización de los Estados Americanos (Noviembre 22, 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible: [https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_americana\\_de\\_rechos\\_humanos.html](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_de_rechos_humanos.html)

64/ Organización de los Estados Americanos (Noviembre 22, 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible: [https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_americana\\_de\\_rechos\\_humanos.html](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_de_rechos_humanos.html)

El ejercicio de la libertad de expresión, cualquiera sea el medio tecnológico de comunicación debe siempre ser garantizado por los estados nacionales. Por el valor que tiene en una sociedad democrática la discusión, el debate e intercambio de opiniones de manera libre e informada.

El derecho a la libertad de información es, en consecuencia, una precondition del sistema democrático y del ejercicio de la participación política de la ciudadanía. Como un principio general, los medios sociales son como cualquier otro medio, canales para la libertad de expresión. Cualesquiera sean los avances tecnológicos para la comunicación, los principios de la libertad de expresión no varían cuando aparece un nuevo medio de comunicación social como en este caso *Tik Tok*. Entonces, ¿cómo puede garantizar este derecho una plataforma diseñada para la expresión como *Tik Tok*? Si se diera de baja el video de un creador en *Tik Tok*, ¿se afectaría al resto de la comunidad como titulares del derecho de acceso a la información? Supongamos que somos usuarios registrados y seguimos una cuenta que nos mantiene informados de alguna actividad con impacto social. Si la plataforma diera de baja videos de esa cuenta porque infringe el derecho de autor de algún titular, nos estaríamos perdiendo la posibilidad de informarnos.

Nos interesa resaltar esta perspectiva del derecho de acceso a la información porque, poder acceder a información oportuna y en tiempo real nos permite expresarnos y participar activamente de las decisiones que nos conciernen como comunidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención Interamericana forma parte, y que el derecho de acceder a la información fomenta la participación ciudadana en el afianzamiento de los sistemas democráticos.

La proclamación e implementación de la democracia participativa resulta incompleta sin el reconocimiento del derecho de acceso a la información en poder del Estado. Generar mecanismos de participación -vg. audiencias públicas, elaboración participativa de normas- para que se decidan cuestiones públicas directa o indirectamente sin darle la posibilidad de conocer toda la información necesaria para decidir, conduce a un proceso de toma de decisiones formal e imperfecto que puede arrojar resultados negativos para la comunidad y la calidad del sistema.

Así, el papel que desempeña la divulgación de información en una sociedad democrática es crucial y ante la duda, debe prevalecer una interpretación amplia del derecho de acceso a la información que tienda a facilitar a la ciudadanía la información en forma completa, adecuada, oportuna y veraz. En caso de discrepancias o conflicto de normas la ley que garantice el derecho de acceder a la información estatal debe prevalecer sobre otra legislación. Además, reconoce en el derecho de acceso a la información una precondition para la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Los derechos humanos son una categoría de derechos que encuentran origen en la sola cualidad del ser humano. Pues, ésta, constituye título suficiente para gozar de ciertos bienes que son indispensables para que cada uno elija su propio destino, con independencia del arbitrio de otros. Todos en tanto personas, poseemos dignidad, esto es, un valor moral intrínseco.<sup>65</sup>

---

65/ (Nino, Carlos Santiago, 2007)

### 4.3 ¿Es necesario un nuevo sistema?

Algunas recomendaciones dirigidas a las plataformas, gobiernos y usuarios:

PLATAFORMAS	GOBIERNOS, LEGISLADORES Y OPERADORES JUDICIALES	USUARIOS DE LAS PLATAFORMAS
<p><b>I.</b> Los mecanismos de moderación automáticos del contenido y los procedimientos internos para procesar notificaciones y contra de notificaciones deben construirse manteniendo como centro los valores de la cultura democrática.</p>	<p><b>I.</b> Debe revisarse la necesidad y pertinencia de incluir nuevas excepciones y limitaciones a la ley autoral enfocadas a los entornos digitales.</p> <p><b>II.</b> En el espacio digital deben considerarse los beneficios e incentivos que la propiedad intelectual otorga a los conglomerados y compañías que fungen como titulares de derechos de autor.</p> <p><b>III.</b> Las regulaciones de los regímenes de inmunidad de los intermediarios deben elaborarse considerando el posible impacto que estos regímenes tienen sobre el mercado de internet y los creadores de las plataformas de contenidos generados por el usuario.</p>	<p><b>I.</b> Deben asociarse para exigir transparencia de parte de los otros actores del sistema.</p>

## 5. CONCLUSIONES

La sociedad vive en un momento donde casi todo lo que hace en el plano físico se replica en plataformas digitales. *La GenZ* es la primera generación de nativos digitales cuya voz es escuchada cada vez con más fuerza. Para ello, las plataformas de generación de contenido por el usuario como *Tik Tok* son el canal elegido para expresarse con libertad.

La libertad de expresión cumple un rol crucial para la democracia, entendido como el mejor sistema político conocido para la toma de decisiones públicas. Además, es un derecho humano fundamental que garantiza la dignidad de la persona. El ejercicio de la libertad de expresión debe siempre ser garantizado, cualquiera sea el medio de comunicación. No solo porque hace la esencia de la persona, sino también por el valor que tiene en una sociedad democrática la discusión, el debate e intercambio de opiniones libre e informado. Más aún en las democracias latinoamericanas en este primer cuarto del siglo XXI.

La aplicación de la *DMCA* y del sistema de notificación y retirada de manera automática en plataformas esenciales para la realización del derecho a la libre expresión, puede ser usada para perpetrar actos de censura. En otros casos, la normativa que aplican las plataformas a través de sus términos y condiciones puede generar efectos inhibitorios, adversos al desarrollo de una cultura democrática. Al disuadir ciertas conductas, genera autocensura entre los usuarios de la plataforma. El intermediario cumple así un rol *cuasi* judicial, responsable de evaluar la legalidad de contenidos y despenalizar las violaciones de derechos de autor que incumplan las normas de la comunidad.

Este uso abusivo de una de una norma jurídica se puede solucionar tanto desde la faceta tecnológica como jurídica. Los algoritmos y protocolos actuales podrían ser reconsiderados teniendo presente que la carga para afrontar las pretensiones abusivas sobre violación de derechos de autor debe ser sobrellevada por las plataformas -en tanto proveedores de servicios de internet- en lugar de los usuarios. Desde la faz normativa, actualizar sus políticas para asegurar que la *DMCA* siga contribuyendo a la innovación sin silenciar expresiones. Por ejemplo, solicitado previamente comentarios y escuchando más a los usuarios.

La alternativa normativa de Chile al requerir la presentación de una caución al solicitante de una medida es un caso que puede ser estudiado como mecanismo para evitar los abusos del sistema de notificación y retirada.

Las plataformas de generación de contenido como Tik Tok pueden resolver el dilema de hacer cumplir el derecho de autor sin censurar la libertad de expresión. El uso de la tecnología para moderar el contenido y hacer cumplir las políticas del portal es clave. Para ello, debe orientar la moderación de contenido hacia valores de una comunidad democrática y plural.

Esa forma de vivir la vida en sociedad es una construcción permanente de todas las personas. Inclusive de la vida en el entorno digital. Si hay un mensaje que podemos dejar a la GenZ es que en los entornos digitales tenemos la posibilidad de consensuar nuevas reglas dejando atrás principios de la vida analógica. Nuevos valores compartidos que respeten la diversidad y la libertad de expresión. En definitiva, siendo mejores.



## 6. BIBLIOGRAFÍA

Apptopia, <https://apptopia.com>

Aréchiga Morales, Alejandro, "Sistema de notificación y retirada en México: los derechos en juego", CENTRO LATAM DIGITAL, 2021, LATAM DIGITAL – Leading think tank on Digital Policy in Latin America

Artículo 19, "Uso arbitrario de derecho de autor en Facebook remueve publicaciones y bloquea páginas de medios en San Luis Potosí", 2021, *Uso arbitrario de derecho de autor en Facebook remueve publicaciones y bloquea páginas de medios en San Luis Potosí*.

Artículo 13, Organización de los Estados Americanos (Noviembre 22, 1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible: [https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_americana\\_derechos\\_humanos.html](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html)

Artículo 85, Organización de los Estados Americanos (Noviembre 22, 1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible: [https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_americana\\_derechos\\_humanos.html](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html)

Balkin, J. M. (2004). *Digital Speech and Democratic Culture: a Theory of Freedom of Expression for the Information Society*. *New York University Law Review*, 79. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=470842](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=470842)

Bertoni, E., y Sadinsky, S. . "El uso de la DMCA para restringir la libertad de expresión", en Bertoni, E, comp. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, en Internet y Derechos Humanos II, Aportes para la discusión en América Latina, 2015, CELE, Universidad de Palermo. Internet y derechos humanos II*.

Busaniche, Beatriz, *El efecto censura en Consideraciones del derecho de autor en el entorno de internet en América latina*.

Cabello, Sebastián, "Aportes clave para repensar el derecho de autor en el entorno digital en América Latina". *Revista LATAM Digital*, 2020. <https://revistalatam.digital/article/aspectos-clave-para-repensar-el-derecho-de-a-utor-en-el-entorno-digital-en-america-latina/>

*Ecosistema de Internet: espacio de investigación y divulgación*  
Electronic Frontier Foundation. (s.f.a). *Digital Millennium Copyright Act*. <https://www.eff.org/issues/dmca>.

Electronic Frontier Foundation. (2020). *Takedown Hall of Shame*.  
<https://www.eff.org/es/takedowns>

Fernández, M. (10 de febrero de 2021). *El truco de la policía para que no les grabes: poner música con derechos de autor*. *El Español*. [https://www.elespanol.com/omicrono/20210210/truco-policia-no-grabes-poner-m-usica-derechos/557944534\\_0.html](https://www.elespanol.com/omicrono/20210210/truco-policia-no-grabes-poner-m-usica-derechos/557944534_0.html)

F, S. & College of William & Mary Law School. (1978). *Fear, Risk and the First Amendment: Unraveling the Chilling Effect*. *Boston University Law Review*. <https://scholarship.law.wm.edu/facpubs/879/>

Global Voices Advox. *Brazilian Bloggers Claim Presidential Candidate is Censoring His Critics on YouTube*. (2014, 31 octubre). <https://advox.globalvoices.org/2014/10/23/brazilian-bloggers-claim-presidential-candidate-is-censoring-his-critics-on-youtube/>

Jaworski, M., y Athar K. (2019). *Did you notice? When a notice is not a notice under the Notice and Notice regime*. <https://www.cwilson.com/did-you-notice-when-a-notice-is-not-a-notice-under-the-notice-and-notice-regime/>.



- Krapiva, N. E. (2020, 22 diciembre). *Warning: repressive regimes are using DMCA takedown demands to censor activists*. Access Now. <https://www.accessnow.org/dmca-takedown-demands-censor-activists/>
- Lomelín, A. (26 de agosto de 2020). *El nuevo mecanismo de "notificación y retirada" ("notice and takedown") en la Ley Federal del Derecho de Autor mexicana*. <https://reyesfenigesp.wordpress.com/2020/08/26/notificacion-y-retirada>
- Longo, Francisco, *La Administración Pública en la era del cambio exponencial. Hacia una gobernanza exploratoria*. IVAP, 2019.
- Masnick, M. (2020, 26 octubre). *Twitch's Freak Out Response To RIAA Takedown Demands Raises Even More DMCA Questions*. Techdirt. <https://www.techdirt.com/2020/10/26/twitchs-freak-out-response-to-riaa-takedown-demands-raises-even-more-dmca-questions/>
- NINO, Carlos Santiago. *Derecho, Moral y Política*, 2007, V. II. Gedisa. Buenos Aires.
- Observacom. *Gobierno de Nicaragua utiliza copyright como excusa para censurar discursos críticos en Internet*. (2020, 13 diciembre). <https://www.observacom.org/gobierno-de-nicaragua-utiliza-copyright-como-excusa-para-censurar-discursos-criticos-en-internet/>
- Okediji, Ruth L. *The Limits of International Copyright Exceptions for Developing Countries*.
- Organization of American States. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. (2010). *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Inter-American Commission on Human Rights.
- Pavlovskaya, E. (2021, 9 noviembre). *The Hooks of Viral TikToks*. Semrush Blog. <https://www.semrush.com/blog/hooks-of-viral-tiktoks/>
- Penney, J. (2017, 27 mayo). *Internet Surveillance, Regulation, and Chilling Effects Online: A Comparative Case Study*. Internet Policy Review. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2959611](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2959611)
- Perrin, A., & Atske, S. (2021, 5 junio). *About three-in-ten U.S. adults say they are 'almost constantly' online*. Pew Research Center. <https://www.pewresearch.org/fact-tank/2021/03/26/about-three-in-ten-u-s-adults-say-they-are-almost-constantly-online/>
- Ruiz, C. (2017, enero). *Copyright As a Tool to Censor Political Dissent in Latin America | infojustice*. Infojustice.Org. [https://infojustice.org/archives/37675?utm\\_source=pocket\\_mylist](https://infojustice.org/archives/37675?utm_source=pocket_mylist)
- Ruiz, C. (2015, 17 junio). *Copyright as a weapon for censorship*. Derechos Digitales. <https://www.derechosdigitales.org/8125/ecuador-copyright-weapon-censorship/>
- San Martín, N. (18 de junio de 2020). *ONGs alertan de censura y criminalización en internet en reformas al T-MEC*. Proceso. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2020/6/18/ongs-alertan-de-censura-criminalizacion-en-internet-en-reformas-al-t-mec-244747.html>
- SCHWAB, Klaus, (2018) *"La cuarta revolución Industrial"*, Ed. Debate.
- Seltzer, W. (2010, 1 marzo). *Free Speech Unmoored in Copyright's Safe Harbor: Chilling Effects of the DMCA on the First Amendment*. Harvard Journal of Law & Technology, 24. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1577785](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1577785)
- Spin Cortés, G. P. (1994, 12 septiembre). *¿Por qué se reguló la responsabilidad de los isp y por qué debe regularse el tema de la responsabilidad de los tema de la responsabilidad de los ISP en Colombia? El Derecho de Autor # 11: CECOLDA - Centro Colombiano del Derecho de Autor, 11*. <http://www.cecolda.org.co/index.php/la-asociacion/publicaciones/87-el-derecho-de-autor-11>

Statista, <https://www.statista.com>

Sup Park, C. (2015). *Online speech and democratic culture: a comparison of freedom of online speech between South Korea and the United States*. Taylor & Francis. <https://doi.org/10.1080/01292986.2016.1144775>

Sutton, M. (2014). *State Censorship by Copyright? Spanish Firm Abuses DMCA to Silence Critics of Ecuador's Government*. <https://www.eff.org/deeplinks/2014/05/state-censorship-copyright-spanish-firm-a-buses-DMCA>

Studarus, L. (2020, 14 octubre). *Gen Z Is More Than Tik-Tok Takedowns — They're a Motivated Generation With a New Kind of Power*. Shondaland. <https://www.shondaland.com/act/news-politics/a34361951/gen-z-is-more-than-tik-tok-takedowns-theyre-a-motivated-generation/>

TechCrunch. (2020, 12 agosto). <https://techcrunch.com/>. <https://techcrunch.com/2020/08/12/acr-cloud-profile/>

THE DEPARTMENT OF COMMERCE INTERNET POLICY TASK FORCE. (2016, enero). *White Paper on Remixes, First Sale, and Statutory Damages*. <https://www.uspto.gov/sites/default/files/documents/copyrightwhitepaper.pdf>

TikTok. *Rapport over de handhaving van de Communityrichtlijnen*. (2021, 1 diciembre). <https://www.tiktok.com/transparency/nl-nl/community-guidelines-enforcement-2019-2>

Trendacosta, K. (2021, 15 diciembre). *YouTube's New Copyright Transparency Report Leaves a Lot Out*. Electronic Frontier Foundation. <https://www.eff.org/es/deeplinks/2021/12/youtubes-new-copyright-transparency-report-leaves-lot-out>

*Unfiltered: How YouTube's Content ID Discourages Fair Use and*. (2020, 11 diciembre). Electronic Frontier Foundation. <https://www.eff.org/es/wp/unfiltered-how-youtubes-content-id-discourages-fair-use-and-dictates-what-we-see-online>

Universidad de Palermo (Palermo, Buenos Aires, Argentina). *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. (2012). *Hacia una Internet libre de censura* (E. A. Bertoni, Ed.). Universidad de Palermo, Facultad de Derecho, Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información.

*We are social, Digital 2022, Global Overview Report, We are Social, 2022*, <https://wearesocial.com/es/blog/2022/01/digital-2022/>.

Zambrano, Raúl *"Nuevas tecnologías y gobernabilidad democrática: ¿hacia una participación inclusiva? en Tecnología y Participación Ciudadana en la Construcción Democrática, México, 2011.*

## FALLOS:

CIDH "Reyes c/Chile"

CIDH "Kimel"

## CITAS PENDIENTES

The web can help more in the fight against Covid-19. Here's what we must do.

Mapeo de la responsabilidad de intermediarios en América Latina

Responsabilidad de intermediarios: la joya oculta

Experience

Política de Propiedad Intelectual de Tik Tok.

<https://www.rightscon.org/experience/>

<https://www.internetsociety.org/es/blog/2020/03/responsabilidad-de-intermediarios-la-joya-oculta/>

<https://www.internetsociety.org/es/blog/2020/08/mapeo-de-la-responsabilidad-de-intermediarios-en-america-latina/>

<https://webfoundation.org/2020/03/the-web-can-help-more-in-the-fight-against-covid-19-heres-what-we-must-do/>